

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 527 y 699/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice literalmente: Que, estimando las demandas acumuladas por las actoras contra la empresa Cristina Pérez García (Restaurante Media Europa) debo condenar y condeno a la demandada a que abone a las actoras las siguientes cantidades: A María Cruz Jiménez Castilla 484.124 pts. a Pilar Villar Bastida 490.644 pts. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de la notificación de la presente sentencia, previo depósito caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena a ingresar en la cuenta núm. 03.000.622.18 del Banco Bilbao Vizcaya, más la cantidad de 25.000 pts. en la cuenta 2260 de Ibercaja.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 3 de Julio de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1535

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos nº 297/91 seguidos a instancia de M^a del Carmen Alcaide Aguilar y 22 más, contra la demandada Protección Loss Control Española, S.L., en reclamación por cantidades, se ha dictado Providencia, que literalmente dice:

“Propuesta de Providencia de S.S.^a.— El Secretario Sr. de Frutos.— Logroño, cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.— Visto el incumplimiento del requerimiento efectuado a la recurrente Protección Loss Control Española S.L., por providencia de fecha 11 de mayo pasado, se tiene a la misma por desistida del recurso de Suplicación anunciado, declarando la firmeza de la sentencia recaída. Notifíquese a las partes.— Lo que propongo a V.I. para su conformidad.— Firmado José Miguel de Frutos.— Conforme: el Ilmo. Sr. Magistrado.— Firmado: J.L. Díaz Roldán.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Protección Loss Control Española S.L., y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 12 de julio de 1991.— El Secretario.

Sentencias

IV.1549

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 473 y 474/91 seguidos en este Juzgado, se han dictado sentencias cuyos fallos dicen literalmente:

Que, estimando las demandas interpuestas por María del Carmen Fernández Campos y María Fermina Peña, contra la empresa “Almacenes del Vestir S.L.”, debo declarar y declaro nulos los despidos de las trabajadoras efectuados el día 25 de febrero de 1991, condenando a la empresa demandada a que proceda a su readmisión a su puesto de trabajo y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su readmisión. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de esta sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena a ingresar en la cuenta núm. 2260 del Banco Bilbao Vizcaya, o garantizar dicha suma mediante aval bancario, más 25.000 p.as. a ingresar en la cuenta nº 03.000.622.18 de Ibercaja.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Almacenes del Vestir S.L., en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Secretario.

Cédula de notificación

IV.1572

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Social de La Rioja, en autos 511/91 ejecución 93/91, seguidos a instancia de Irene Manzanque Elustondo, y dos más, contra Cristalarte, Artesanía del Cristal S.A., con domicilio en Logroño, c/ Villamediana 13 y en la actualidad en ignorado paradero, por la presente se notifica a Cristalarte, Artesanía del Cristal S.A., que con esta fecha, se ha decretado el embargo de sus bienes, y la anotación preventiva de los mismos y que ha recaído sobre la finca local comercial en planta baja, con acceso por la calle Vélez de Guevara que forma parte del inmueble sito en Logroño, C/ D. de Nájera 74 y Vélez de Guevara 49, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, número Uno al Tomo 1791 del Libro 818, Folio 134, Finca 51126, inscripción 3^a.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cristalarte, Artesanía del Cristal S.A., cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 18 de Julio de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.1573

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta exhorto dimanante del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social de Madrid, en donde se siguen autos 146/87 en recurso de Suplicación, a instancia de Carlos Martínez Moreno, contra otro y Entidad Riojana de Financiación S.A., en los que ha recaído sentencia cuyo fallo es como sigue:

“Fallamos, que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por Carlos Martínez Moreno frente a la sentencia dictada el seis de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por la Magistratura de Trabajo de Logroño en proceso suscitado sobre crédito salarial por dicho recurrente contra las empresas Entidad Riojana de Financiación S.A. (Erfisa) y Celedonio González Urdiain, debemos cofirmar y confirmamos la resolución impugnada.

Notifíquese la presente sentencia a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y asimismo, notifíquese a las partes por conducto del Juzgado de Procedencia, y expidase testimonio de la misma para su incorporación al rollo de esta Sala. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación a las partes, expido el presente en Logroño, a 22 de julio de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1578

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 495/91 seguidos a instancia de D^a Aurora Cerrolaza Mayoral contra las demandadas Limpiezas Pur-Lim, S.L.; Limpiezas Cami-Cer, S.L.; Limpiezas y Pulidos S.L.; Limpiezas Cles. de Mantenimiento Integral S.A. y Don Miguel Angel Alvero Ruiz /Limpiezas Hermi/; en reclamación por Reconocimiento de Derecho, he acordado citar a los demandados Limpiezas Cami-Cer S.L. y Limpiezas y Pulidos S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 17 de septiembre de 1991 a las 10,45 horas, para la celebración de los Actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados Limpiezas Cami-Cer S.L. y Limpiezas y Pulidos S.L., que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 22 de Julio de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.1614

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 1101/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice literalmente:

Que, estimando la demanda interpuesta por D. Enrique Gines Villa contra la empresa “Comercial Salexport S.A.”, debo declarar y declaro como nulo el despido efectuado el día 17 de mayo de 1991, condenando a la demandada a que readmita al trabajador a su puesto de trabajo, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de su readmisión. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de esta sentencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada “Comercial Salexport S.A.”, en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 22 de Julio de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.1624

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 1319/91 seguidos a instancia de Miguel Angel Alvero Ruiz contra la demandada M^a Luisa del Carmen Ramírez Díaz, en reclamación por Cantidades, he acordado citar a la demandada M^a Luisa del Carmen Ramírez Díaz a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 29 de octubre de 1991 a las 10 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada M^a Luisa